

**Año**

2022.-



Provincia de Buenos Aires

**Municipalidad de  
Villa Gesell**

**Honorable Concejo Deliberante**

LETRA I.-

Nº 14590/22.-

INICIADO

HERNAN LUNA.-

MOTIVO

ELEVA PROYECTO SOBRE CREACION COMISION DE

SEGUIMIENTO CONTRA LA PESCA DE ARRASTRE.-

FECHA

22 de Agosto de 2022.-

Presidente HCD

14590  
FOLIO N°  
1

## Creación de Comisión de Seguimiento contra la pesca de Arrastre

### Visto

Que desde el HCD se han realizado numerosas resoluciones intentando concientizar a la Provincia de Buenos Aires sobre la situación con respecto a la pesca de arrastre en nuestra costa y,

### Considerando

Que hace más de una década que La Provincia de Buenos Aires permite mediante las resoluciones 24/06 y 32/06 la pesca de arrastre dentro de las 3 millas náuticas en nuestras costas.

Que esto ha significado una gran preocupación para los pescadores deportivos, artesanales, grupos ambientalistas y población en general que observa como barcos pesqueros a pocos metros de la costa depredan sin ningún tipo de control por parte de la provincia de Buenos Aires ni ningún otro organismo oficial.

Que en el artículo 21 del decreto 3237/95 modificado por decreto 1366/01 establece la prohibición del uso de red de arrastre de fondo dentro de las 3 millas náuticas a efectos de protección

Que la misma legislación establece excepciones las cuales deben seguir los siguientes condicionamientos:

- a) La Autoridad de Aplicación deberá establecer las características del arte de pesca de arrastre de fondo.
- b) La autorización deberá ser otorgada para una zona justificadamente delimitada y por un período determinado para las embarcaciones consideradas de pesca artesanal o comercial con un esfuerzo pesquero debidamente delimitado en el que se podrán considerar número de embarcaciones, tiempo de pesca o las variables que determine la Autoridad de Aplicación a estos efectos.
- c) Para especies que, por las particularidades de su hábitat, así como por sus características ecológicas, no pueden ser capturados por otro arte de pesca en forma eficiente.
- d) Deberán existir estudios técnicos elaborados por Organismos Oficiales que demuestren que no se ha de producir un impacto significativo al medio ambiente.
- e) La Autoridad de Aplicación conforme con el caso en cuestión y en relación con esta actividad, podrá arbitrar otras medidas que no estén contempladas en el presente.

Que nuestro equipo presento un recurso de amparo contra la Provincia de Buenos Aires con el objetivo de una recomposición ambiental en función de la ilegalidad de las resoluciones 24/06 y 32/06 que permiten la pesca dentro de arrastre dentro de las 3 millas náuticas, las cuales infringen el artículo 21 del decreto 3237/95 el cual establece la necesidad de que existan estudios técnicos que demuestren que no se ha de producir un impacto significativo al medio ambiente.

Que en un primer momento el Juez Escobar da lugar a la medida suspendiendo dichas resoluciones hasta que apela la Fiscalía de estado de la Provincia de Buenos Aires pidiendo la

suspensión de la medida por cuestiones de índole impositivas, razón que a primera vista parece poco relevante por la poca magnitud que esto significaría para las arcas de la Provincia.

Que el Juez aplica la medida suspensiva y corre traslado a la Cámara de Apelaciones del Departamento Judicial de Mar del Plata, quien frente a un recurso de queja presentado por nuestro equipo denegó la posibilidad de que la medida cautelar siga operativa con el compromiso de una rápida resolución de fondo.

Que el Jueves 19 de Agosto de 2022 la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata restableció la medida cautelar lo que es una excelente noticia después de años de lucha para poder resguardar nuestro p

Que tanto la ley orgánica como el reglamento interno permiten la constitución de comisiones Ad-hoc con fines específicos. Teniendo como antecedente más reciente la creación de la Comisión de Seguimiento de la obra de Repotenciación Eléctrica

Que es necesario crear una Comisión que tenga como objetivo la concreción de la medida cautelar LUNA HERMAN ARIEL C/HISCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ACCION RECOMPOSICION AMBIENTAL, y pueda sumar acciones para la protección de nuestras 3 millas náuticas para el resguardo de nuestra fauna marítima en pos de la sustentabilidad del medio

**Por ello:**

Los abajo firmantes solicitan tratamiento y sanción al siguiente proyecto de:

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1:** Créase la Comisión de Seguimiento contra la pesca de Arrastre, con el objetivo del pleno cumplimiento de la medida cautelar vigente ratificada por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de Mar del Plata. La cual suspende las resoluciones 24 y 32 del año 2006 que permitían la pesca de arrastre de manera excepcional entre los meses de Abril y Noviembre.

**Artículo 2:** La comisión estará compuesta por un miembro que designe el Ejecutivo Municipal que podrá ser el Intendente, Jefe de Gabinete o quien se designe, el titular del Área pertinente de Medio Ambiente y el Director de Asuntos Jurídicos.

Estará presidida por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante quien tendrá todas las facultades que tanto la LOM como el reglamento interno le confiere en términos de funcionalidad y disciplina.

Cada bloque deberá tener como mínimo la participación de un concejal la cual no obsta que pueda participar todos los concejales si así lo conviniere.

Las decisiones se tomarán en base a votaciones que se regirán por los principios ordinarios que establece la legislación vigente.

**Artículo 3:** La comisión podrá recurrir y citar a todo tipo de profesional y/o idóneo con la función de asesorar en cuestiones medio ambientales que sirvan para asegurar el objetivo de dicha comisión. El profesional y/o idóneo invitado no tendrá voto en las decisiones de la comisión sino solo de asesoramiento.



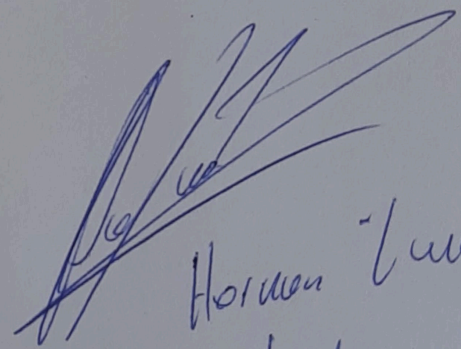
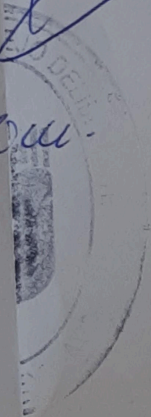
**Artículo 4:** Los días y horarios lo establecerá la presidencia de común acuerdo con los bloques que tengan representatividad en el Honorable Concejo Deliberante, no pudiendo juntarse no menos de 4 veces en el año.

**Artículo 5:** La comisión podrá realizar todo tipo de acciones legales que busquen asegurar el objetivo de su creación a partir de la presidencia, quien será el representante en términos de representatividad y gestión.

**Artículo 6:** De forma. -



Com. Jecou.



Honorable Concejo

FEL. 2255 / 410591